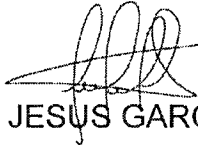


2019-093

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene de un correo diferente al aportado en el acápite de las notificaciones, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente.-Zipaquirá, 28 de mayo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
GARANTIA REAL 2019-0093

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Previamente a resolver sobre la terminación de la presente actuación la apoderada de la parte demandante, deberá acreditar que el canal digital a través del cual se remitió la mencionada solicitud corresponda al de dicho extremo procesal.

Téngase en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda frente a la dirección electrónica de la abogada MARÍA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER, se indicó como su canal digital: mylanaonotificaciones@hotmail.com, o en su lugar, remítase la petición del correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (art. 3º y 6º del Decreto

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ